Resolución Ministerial E. N° 133

***"RETORNO DE CLASES PRESENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PERIODO COMÚN Y ESPECIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2021"*, CONFORME LOS PROTOCOLOS QUE REGULAN LA BIMODALIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE ALTERNANCIA A TRAVÉS DE BURBUJAS SANITARIAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 33 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, ACORDE A LAS RECOMENDACIONES SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2021

VISTO:

El expediente **EX-2021-00399771- -CAT-ME** y el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021, y.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la actual situación sanitaria provocada por la pandemia a consecuencia del COVID-19, por el Artículo 1° del Decreto S.-Seg. N° 706 de fecha 14 de Abril de 2021, se dispone que desde las 00:00 horas del día jueves 15 de Abril de 2021 y hasta el día miércoles 28 de Abril de 2021 inclusive, la implementación en todo el territorio de la Provincia de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO", en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorias.

Que en relación a la Administración Publica Provincial, por el Artículo 7° Decreto S.-Seg. N° 706/2021 se dispone: "S*uspéndase la actividad presencial en la Administración Publica Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicio con la modalidad de trabajo remoto*."

Que en lo que respecta al Sistema Educativo Provincial, por el Artículo 6° del citado Decreto, se establece: "*Suspéndanse las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia del presente instrumento. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las Escuelas de Periodo Especial.*"

Que por el Decreto S. – Seg. Nº 746 de fecha 21 de Abril de 2021, se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto S. - Seg. N° 706/2021, reanudándose en consecuencia a partir del día 22 de Abril de 2021, la actividad en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados en espacios cerrados con el 30% de su capacidad (Artículo 5°) y se dispone además, la reanudación de los procedimientos y plazos administrativos a partir del día 22 de Abril de 2021.

Que por Decreto S. - Seg. N° 770 de fecha 23 de Abril de 2021 y se procede a prorrogar hasta el día 30 de Abril de 2021 inclusive la vigencia de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y S. – Seg. N° 706, 709, 718, 721 y 748.

Que por Resolución Ministerial Conjunta S. – Seg. N° 01 de fecha 30 de abril de 2021, se prorroga a partir de las 00:00 hs del día 01 de Mayo y hasta el día 07 de mayo de 2021 inclusive la vigencia de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y S. – Seg. N° 706, 709, 718, 721 y 748 (Artículo 1°).

Que por Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021 se faculta al Ministerio de Educación, previo asesoramiento del Ministerio de Salud, a disponer de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, conforme la situación sanitaria de cada uno de ellos (Artículo 1°).

Que por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial E. N° 112 de fecha 30 de abril de 2021, se establece el retorno de clases presenciales en los Establecimientos Educativos de Periodo Común y Especial de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 3 de mayo de 2021.

Que asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial E. N° 112/2021, se dispone la continuidad de la modalidad no presencial (virtual) en las Escuelas ubicadas en los Departamentos Capital, Valle Viejo, Belén, Andalgalá, Santa María y Capayán, hasta tanto las autoridades del C.O.E. Provincial verifiquen la superación de los índices necesarios para el regreso a la presencialidad en los mismos y en consecuencia autorice.

Que en Orden 2, IF-2021-00399762-CAT-ME, obra Informe de fecha 07 de mayo de 2021 emitido por el C.O.E. Salud, donde se expresa que habiendo realizado la evaluación de los indicadores epidemiológicos de la Provincia, recomienda reiniciar las clases presenciales en todos los Departamentos con excepción del Departamento Belén, el que continuará sin actividad presencial hasta nuevo análisis de su situación particular. Se recomienda además que la actividad presencial retorne de manera gradual y dependiendo de la evolución de la situación sanitaria.

Que por Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021, se procede a la organización de los formatos de escolarización en contexto de pandemia, previendo las actividades pedagógicas para las instancias de presencialidad y de no presencialidad.

Que por Resolución Ministerial E. N° 90 de fecha 16 abril de 2021, se establecen guardias mínimas en los Establecimientos Educativos en todos sus Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social dependientes de este Ministerio para el desarrollo de tareas esenciales del servicio educativo de orden institucional, formativo, comunitario y administrativo, que permita garantizar la continuidad pedagógica en el marco de la no presencialidad (Artículo 1°).

Que por diversos factores, la situación epidemiológica de los distintos Departamentos, Pueblos y Parajes de nuestra Provincia es variable, por lo que es menester analizar cada uno de ellos por separado a los fines de determinar la reanudación de la presencialidad de las actividades educativas en los Establecimientos Escolares, con la necesaria participación del Ministerio de Salud y el C.O.E. Provincial.

Que en consecuencia, atento a lo expresado en el Decreto E. - S. N° 820/2021 y en Informe F-2021-00399762-CAT-ME, a efecto de garantizar la continuidad pedagógica en las trayectorias escolares de los y las estudiantes en el contexto sanitario descripto, resulta necesario emitir el presente instrumento legal que establezca el retorno de clases presenciales en los Establecimientos Educativos de Periodo Común y Especial de todos los Niveles y Modalidades

de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, para el día 10 de mayo de 2021, conforme los protocolos sanitarios y pedagógicos aprobados precedentemente, manteniendo la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias, conforme la Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021.

Que además, el Ministerio de Educación considera que las Instituciones Educativas que se encuentren en los Departamentos Capital y Valle Viejo, retornarán a clases presenciales solo en el Nivel Primario, a efecto de mantener la gradualidad recomendada por el C.O.E. Salud de la Provincia y atento a lo dispuesto anteriormente por el Articulo 2° de la Resolución Ministerial E. N° 112/2021.

Que asimismo, considerado lo expresado por el C.O.E. Salud de la Provincia, los Establecimientos Educativos ubicados en el Departamento Belén, mantendrán su servicio educativo en el marco de la no presencialdiad, según lo establecido en la Resolución Ministerial E. N° 33/2021 para la organización pedagógica y de la enseñanza en dicho formato.

Que dada la distinta situación epidemiológica imperante en los distintos Municipios y las medidas que restringen la circulación por los mismos, las clases presenciales solo contarán con los docentes residentes en el lugar de radicación de cada Institución Educativa, razón por la cual los docentes no residentes deberán trabajar a partir de las recomendaciones para el trabajo en la no presencialidad, según lo establecido en la Resolución Ministerial E. N° 33/2021.

Que en Orden 6, por IF-2021-00400495-CAT-DPAJ#ME interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio expresando que *"...cabe considerar que en virtud del Decreto E. –S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021, y a la nota que obra en el orden 3 de estos obrados, la Srta. Ministra de Educción, tiene las atribuciones para resolver el regreso a la presencialidad, debiendo considerar que el mismo debe ser gradual, tal cual lo destaca una de las recomendaciones realizadas por el COE SALUD".*

Que conforme Ley 26.206, la educación constituye un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado (Artículo 2°).

Que la Ley 5.381 de Educación de la Provincia, establece que *"El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación*" (Artículo 5°).

Que por el Artículo 115° de la mencionada ley, se establece que *"El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo".*

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución de la Provincia, Artículos 5°, 115° y concordantes de la Ley 5381 y Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el ***"Retorno de Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de Periodo Común y Especial de todos los Niveles y Modalidades de Gestión***

Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 10 de mayo de 2021", conforme los protocolos que regulan la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias aprobado por Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021 y acorde a las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud, con las excepciones plasmada en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO 2°.- Disponer para el Departamento Capital y Valle Viejo, el retorno de Clases Presenciales solamente en los Establecimientos Educativos de Nivel Primario de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social a partir del día 10 de mayo de 2021, manteniéndose la modalidad no presencial (virtual) en los Niveles Inicial, Secundario y Superior.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la continuidad de la modalidad no presencial en las Escuelas de todos los Niveles y Gestiones Estatal, Privada, Cooperativa y Social ubicadas en el Departamentos Belén, hasta tanto las autoridades del C.O.E. Provincial verifiquen la superación de los índices necesarios para el regreso a la presencialidad en los mismos y en consecuencia autorice.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que mientras dure la "Etapa Roja: Aislamiento Estricto" y la consecuente restricción en la circulación, se dispensará de la presencialidad a los docentes no residentes en el Municipio donde se encuentra radicada la Sede del Establecimiento Educativo donde prestan servicios, continuando el mismo bajo la no presencialidad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Personal Directivo de los Establecimientos Educativos situados en los Departamentos enumerados en el Artículo 2° de Nivel Inicial, Secundario y Superior y en el Artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, deberán establecer guardias mínimas conforme lo regulado en la Resolución Ministerial E. N° 90 de fecha 16 abril de 2021**.**

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Educación Especial, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional; Dirección Provincial de Educación Superior; Dirección Provincial de Educación a Distancia, Dirección Provincial de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación